
Gaceta Oficial

Del Estado Bolivariano de Miranda

ARTÍCULO 2o.- En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3o.- Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

Gaceta Oficial

Del Estado Bolivariano

de Miranda

ARTÍCULO 2o.- En la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3o.- Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 2o, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del Estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la **GACETA OFICIAL** del Estado Miranda.

D.I.P.P - 85-0186

(Decreto Ejecutivo de fecha 23 de Mayo de 1904)

SUMARIO

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA (SATMIR)

PROVIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SATMIR/2022-0074, de fecha seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), de determinación temporal del valor referencial del Petro, aplicable para el cálculo del valor de la unidad tributaria estatal, para la cual se tomará el valor promedio que el Petro haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes.

INSTITUTO AUTÓNOMO DE BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN DE MIRANDA (I.A.B.I.M)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 150-22, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se designa a la ciudadana **CARRILLO FARRERA DANIELA**, titular de la **cédula de identidad N° V-19.388.282**, a partir del primero 21 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, en el cargo de **DIRECTORA DE LÍNEA DE GESTIÓN HUMANA**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE LÍNEA DE GESTIÓN HUMANA**. Cumpliendo las funciones inherentes al cargo y en consecuencia queda autorizada para ejercer todas las atribuciones legales establecidas en el Reglamento Interno de IABIM. El cargo de Directora de Línea de Gestión Humana en el Instituto Autónomo de Bibliotecas e Información de Miranda es considerado de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción.

**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
(SATMIR)**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
SATMIR/2022-0074**

La Superintendente de Administración Tributaria del Estado de Miranda (SATMIR), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 numerales 1 y 9 del Decreto de Creación del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 3327, de fecha 27 de noviembre de 2009 y los artículos 45 y 46 de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 4899, de fecha 08 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3° del Código Orgánico Tributario, y en aplicación

directa del contenido normativo del Decreto N° 2022-0044 dictado por el ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial del Estado N° 5193 del 17 de febrero de 2022, resuelve dictar la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es necesario fijar los mecanismos prácticos y de detalle que requiere la ejecución efectiva del Decreto dictado por el ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Miranda estableciendo el valor de la Unidad Tributaria Estatal y la Unidad Tributaria Estatal Específica.

CONSIDERANDO

Que el carácter fluctuante del valor del Petro da origen a variaciones continuas en la base de cálculo para la determinación del valor de las Unidades Tributarias, introduciendo cierta complejidad en el cálculo del monto de las obligaciones tributarias estatales.

CONSIDERANDO

Que el dinamismo y carácter continuo que presenta el requerimiento de actos y documentos que dan origen al pago del timbre fiscal, multas, sanciones y tasas por servicios estatales, requiere de método práctico que permita ejecutar dicho pago de manera oportuna.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar estabilidad en el funcionamiento del sistema tributario, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE
DETERMINACIÓN TEMPORAL DEL VALOR
REFERENCIAL DEL PETRO, APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA**

UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL y UNIDAD TRIBUTARIA ESTADAL ESPECIFICA

ARTÍCULO 1. El valor fluctuante del Petro, aplicable para el cálculo de las obligaciones tributarias del Estado Bolivariano de Miranda debe ser el valor promedio que el Petro haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes.

ARTÍCULO 2. El valor de la Unidad Tributaria Estadal y la Unidad Tributaria Estadal Especifica variaran al sexto (6°) día de cada mes de acuerdo a la fluctuación del Petro según el valor promedio mencionado en el artículo anterior. La Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda (SATMIR) actualizará en el portal fiscal de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda el valor de la Unidad Tributaria Estadal y la Unidad Tributaria Estadal Especifica.

ARTÍCULO 3. El valor del Petro, aplicable para el cálculo de las obligaciones tributarias durante el lapso comprendido entre el 06 de agosto de 2022 hasta el día 5 de septiembre de 2022, será el valor promedio experimentado por el Petro durante los primeros cinco (5) días del mes agosto de 2022. En consecuencia, el valor de la Unidad Tributaria Estadal establecido para dicho periodo es de seis bolívares con noventa y seis céntimos (**Bs. 6,96**).

ARTÍCULO 4. El valor del Petro, aplicable para el cálculo de las obligaciones tributarias durante el lapso comprendido entre el 06 de agosto de 2022 hasta el día 5 de septiembre de 2022, será el valor promedio experimentado por el Petro durante los primeros cinco (5) días del mes agosto de 2022. En consecuencia, el valor de la Unidad Tributaria

Estadal Especifica establecido para dicho periodo es de diecisiete bolívares con cuarenta y un céntimos (**Bs. 17,41**).

ARTÍCULO 5 A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.miranda.gob.ve> , o cualquiera otra que sea creada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda (SATMIR).

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 6: Esta Providencia Administrativa entra en vigencia a partir del 06 de agosto de 2022.

Dictada en San Antonio de Los Altos, a los 06 días del mes de agosto de 2022. Años 211° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

(Fdo)

MILAGROS YUDITH AYALA ESTRADA
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Decreto N° 2021-0135, de fecha 07/09/2021 Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda ordinaria Número 5150, de fecha 14/09/2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
INSTITUTO AUTÓNOMO DE BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN DE MIRANDA
GABRIELA ALEJANDRA SIMOZA ROMERO
PRESIDENTA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 150-22

Yo, Gabriela Alejandra Simoza Romero, venezolana, mayor de edad, soltera, Docente y titular de la Cédula de Identidad N° V-17.559.500, en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Autónomo de Bibliotecas e Información de Miranda, designada mediante Decreto N° 2021-0191 de fecha

21 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, Ordinaria N° 51.81 de fecha 13 de enero de 2022, de conformidad el artículo 21, numeral 11, de la Ley que regula al Instituto Autónomo de Bibliotecas e Información de Miranda, publicada en Gaceta Oficial del Estado Miranda Extraordinaria N° 0291, en fecha 13 de diciembre de 2011 (anteriormente denominado Instituto Autónomo de Servicios de Bibliotecas e Información del Estado Miranda, según Gaceta Oficial Número, Extraordinario, de fecha 05 de junio de 1997) concatenado con el artículo 14, numeral 9 del Reglamento Interno del Instituto Autónomo de Bibliotecas e Información de Miranda (IABIM), aprobado mediante Punto de Cuenta N° 076 de fecha 17 de diciembre de 2015 y publicado en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 4.424 del 21 de junio de 2016 y con el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002.

DICTA

La siguiente providencia administrativa en los siguientes términos: **ARTÍCULO UNICO:** Se designa a la ciudadana **CARRILLO FARRERA DANIELA**, titular de la **cédula de identidad N° V-19.388.282**, a partir del primero 21 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, en el cargo de **DIRECTORA DE LÍNEA DE GESTIÓN HUMANA**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE LÍNEA DE GESTIÓN HUMANA**. Cumpliendo las funciones inherentes al cargo y en consecuencia queda autorizada para ejercer todas las atribuciones legales establecidas en el Reglamento Interno de IABIM. El cargo de Directora de Línea de Gestión Humana en el Instituto Autónomo de Bibliotecas e Información de Miranda es considerado de

confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción.

Dado, firmado y sellado en la sede del Instituto Autónomo de Bibliotecas e Información de Miranda en la ciudad de Los Teques, en fecha veintiuno (21) de julio de 2022.

Atentamente,

(Fdo)

Gabriela Simoza
Presidenta (E)

Instituto Autónomo de Bibliotecas e Información de Miranda

Designada mediante Decreto N° 2021-0191 de fecha 21 de diciembre de 2021
Publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda, Ordinaria N°
5181 de fecha 13/01/2021
